



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10° - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmj136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620160129000

DEMANDANTE:

RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 19051267

DIRECCIÓN: CALLE 94 A NO. 11 A - 66 OFICINA 101 DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ,

MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ,

CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 19457736, 41623849, 52369925

DIRECCIÓN: CALLE 18 A NO. 1 - 1 21 LOCAL COMERCIAL, CALLE 18 A NO. 1 - 1 21 LOCAL COMERCIAL, CALLE 18 A NO. 1 - 1 21 LOCAL COMERCIAL DE BOGOTÁ.

2016-01290

FECHA DE RADICACIÓN: 13 DE ENERO DE 2017

DATOS		FOLIOS
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO	26 de Enero 2017	14
NOTIFICACIÓN:		
PRUEBAS:		

Remate
10/ Agosto/2022
2:30PM
Inmueble

036-2016-01290-00- J. 04 C.M.E.S



11001400303620160129000

PARA REMATE: (SI) (NO)

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2016-01290
MENOR CUANTÍA
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO No. 3 41 35 11

CUADERNO NO. 4

5

INCIDENTE DE NULIDAD

1

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

ESCRITO EXCEPCIONES

3 folios
JUZG 36 CIVIL M.PAL
P.M.
71486 18-APR-17 11:32

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

No2016-1289

REF: EJECUTIVO DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderado judicial de las Señoras **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, según poder adjunto; demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES**.

SEGUNDO: Condenar al señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: El señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES** impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA contra **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, acción dirigida para el pago de sumas de dinero derivadas de una obligación contractual.

SEGUNDO: El aquí demandante señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, el día 25 de Agosto de 2014 arbitrariamente e injustamente procedió a la perturbación a la tenencia, con el proceder del cambio de las guardas del establecimiento, perjudicando el ingreso al mismo, como consta en la querrela policiva (No.16207 del 27 de Agosto de 2014) la cual se adjunta y donde se evidencia que efectivamente el señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES** fue declarado perturbador de la tenencia sobre el bien e inmueble objeto del contrato de arrendamiento, hecho que con su mal proceder el local comercial permaneció cerrado desde el día 25 de Agosto del 2014 hasta el día 5 de Febrero del 2015.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

Abogado

Como si fuera poco el señor RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES en complicidad con la señora ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ, durante el periodo comprendido

entre el 22 de Mayo y el 17 de Julio del año 5015 procedieron a suspender el servicio de agua potable y salidas de aguas negras del establecimiento de comercio dando origen nuevamente a presentación de querrela policiva por perturbación a la tenencia (No.16731 de fecha 24 de Julio de 2015) y que en varias ocasiones el aquí demandante se negó rotundamente a una conciliación con el objeto de reparar los daños, lo cual, dio lugar a presentarse por parte de los aquí demandados señores JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO demanda en contra del mencionado señor SAENZ, ya que con este proceder nos perjudico económica y moralmente. Es decir, que desde esta fecha presentación de la querrela hasta el día de hoy el local ubicado en la calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad permanece cerrado, sin llevarse a cabo el objeto del contrato.

Con su mal proceder el aquí demandante señor RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES, dio lugar a que los aquí demandados señores JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO procedieran a instaurar **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, CON EL FIN DE OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS (DAÑO EMERGENTE Y LUCROCESANTE), EL DIA 19 DE MAYO DE 2015, LA CUAL CURSA EN EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RADICADA BAJO EL NUMERO 2015- 1068 Y ADMITIDA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2015.**

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES.**, regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales:

- 1. La actuación del proceso principal.
- 2. Copia de la querrela No. 16207 del 27 de Agosto de 2014.
- 3. Copia de la querrela No. 16731 del 24 de Julio de 2015.
- 4. Certificación del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ sobre la existencia del proceso.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez señalar fecha y hora para diligencia **DE INTERROGATORIO DE PARTE AL AQUÍ DEMANDANTE SEÑOR RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

3

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

Solicito señor juez señalar fecha y hora para recepción de testimonios de los señores **LUIS ENRIQUE JARAMILLO** y **MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, con el fin de que depongan sobre los hechos de está contestación. Personas que haré comparecer ante su despacho el día y fecha señalado.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

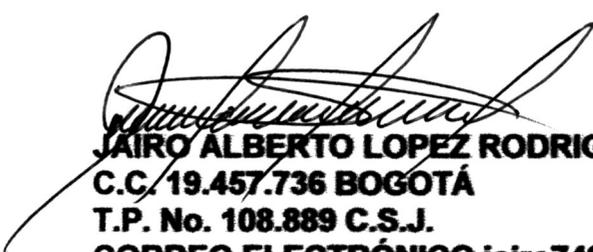
NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Mis poderdantes reciben notificaciones en la CI 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la CI 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad y/o en el correo electrónico: jairo740@hotmail.com.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 BOGOTÁ
T.P. No. 108.889 C.S.J.
CORREO ELECTRÓNICO jairo740@hotmail.com

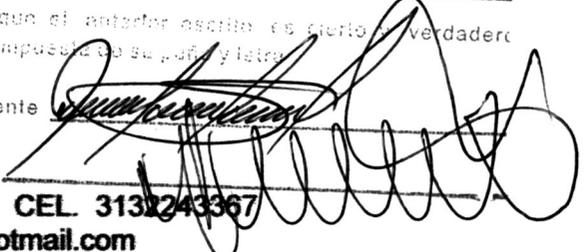


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 18 ABR 2017
Compareció Jairo Alberto Lopez
Rodriguez quien exhibió la C.C. No
19.457.736 y T.P. No. 108889

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta en su propio y letra.

El Compareciente 

El Secretario

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy ocho (8) de mayo de dos diecisiete (2017),
el presente asunto, con excepciones previas, sírvase proceder.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria (S)



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

No se tendrán en cuenta las excepciones previas formuladas, como quiera que en el proceso ejecutivo, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que constituyan excepciones previas deben formularse a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en este caso, no se interpuso recurso de reposición.

Notifíquese, (3)

72407 #X


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 66 hoy 5 de junio de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

SEÑOR

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

JUZG 36 CIVIL M. PAL

9 folio

73334 12-JUN-17 11:35

pm

REF: Ejecutivo #2016-1290

DE: RAFAEL SAENZ ADAMES

CONTRA: JAIRO A. LOPEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

JAIRO A. LOPEZ RODRIGUEZ, de condiciones civiles conocidas en el proceso y en mi calidad de apoderado de las señoras CLAUDIA PATRICIA VALENCIA C. y MARGARITA LOPEZ R., me permito manifestar a su despacho que para dar cumplimiento al ordenado en auto de Fecha 2 de Junio de 2017, SOLICITO al señor Juez tener en cuenta como EXCEPCIONES y las cuales se deben tramitar como lo manifiesta el artículo 442 del C.G.P.

El auto de Fecha 2 de Junio Corresponde al folio 42 del Cuaderno Principal.

Atentamente,



JAIRO A. LOPEZ R.

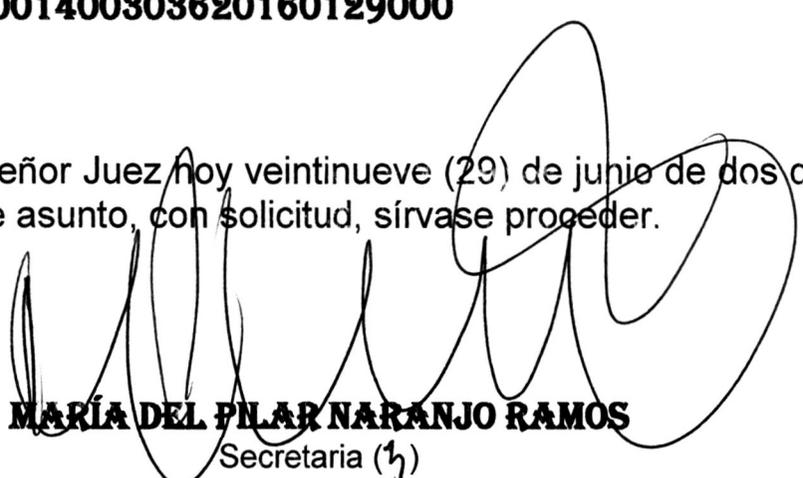
CC#19.457.736

T.P#108.889 CSJ.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de junio de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con solicitud, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria (h)

08/09/20
#205
D.

b

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



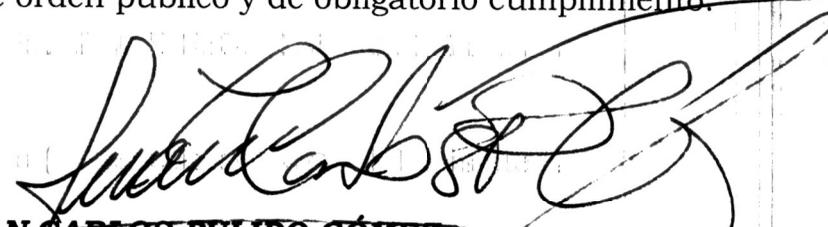
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Ejecutivo Singular.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, como quiera que la defensa formulada por su naturaleza, denominación y forma de resolución, está contemplada por la legislación procesal como previa, de tal manera que su resolución no atañe al fondo del asunto sino a una cuestión formal, por lo tanto, no puede ser resuelta en la sentencia de fondo, por no haberse formulado en la forma dispuesta por el Código General del Proceso, las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

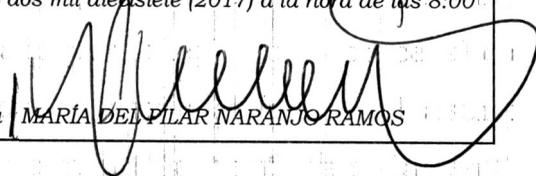
Notifíquese,
J.R.T.C.


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ
(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 78 hoy 5 de julio de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**